

Observaciones Fácticas o Comentarios al Informe de Seguimiento sobre la Visita a Honduras del antiguo relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión.

8 de abril del 2019

Introducción

1. El Estado de Honduras formula las siguientes observaciones de hecho y de derecho al Informe de Seguimiento sobre la Visita a Honduras del Relator Especial sobre la Promoción y Protección del Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión. Asimismo, se incluye información adicional que se considera relevante para ser valorada para presentar el informe durante el 41 período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

Observaciones al Informe

2. Referente al párrafo No. 30, el Estado de Honduras se vio en la necesidad de emitir el Decreto Ejecutivo PCM 084-2017, que aprobó únicamente la restricción del derecho a la libre circulación, desde las 6:00 p.m. hasta las 6:00 a.m. por un periodo de 10 días, decisión amparada en el Artículo 187 de la Constitución de la República y permitida por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos.
3. Al referido Decreto Ejecutivo se le redujo su ámbito de aplicación de forma progresiva, en virtud que la situación de riesgo había disminuido, la suspensión de esa garantía se fue reduciendo, tanto en tiempo como geográficamente hasta perder vigencia el 11 de diciembre, razón por la cual no debería leerse como un toque de queda arbitrario o total.
4. Siempre en relación al párrafo 30, es pertinente subrayar que todas las muertes ocurridas con motivo del contexto post electoral están siendo investigadas, para ello, se constituyó la mesa de validación de casos, integrada por la Dirección de Fiscalías, Fiscalía de Delitos contra la Vida, Unidad Fiscal Adscrita a la Policía Militar del Orden Público, Dirección de

Medicina Forense y la Dirección Policial de Investigación. Este equipo tuvo como objetivo homologar la información, dar seguimiento a los avances en la investigación, verificar caso por caso y su relación con el conflicto. Dicha mesa de validación considero los 45 casos denunciados por sociedad civil, de ellos 22 se estimaron que podrían tener un vínculo con los hechos del contexto post electoral. A la fecha se han presentado dos requerimientos fiscales:

a) En septiembre de 2018, la Fiscalía de Delitos Contra la Vida de Ministerio Público, presentó requerimiento fiscal contra un Policía Clase II, quien se supone responsable de haber dado muerte un menor.

b) En abril del año 2019, se dictó Auto de formal Procesamiento en contra de un sargento de la Policía Militar de Orden Público, a quien se le supone responsable de la muerte de un ciudadano, hechos ocurrido el 15 de diciembre del año 2017, todo en el marco de las manifestaciones derivadas en el periodo post electoral.

5. Adicionalmente la Fiscalía de Derechos Humanos ha presentado 18 requerimientos fiscales por delitos de amenazas, detenciones ilegales, abuso de autoridad y violación a los deberes de los funcionarios públicos todos los cuales están relacionados con el contexto post electoral.
6. Sobre el párrafo No. 33, referente al discurso oficial, el presidente de la República en noviembre del 2016 en ocasión de la visita de la Alta Comisionada adjunta, para la apertura de la Oficina de país, manifestó su apoyo a la ardua labor de los defensores de derechos humanos, dicho video está disponible en la página YouTube de la Casa Presidencial de Honduras y puede ser consultado en el siguiente link <https://youtu.be/OAn746SS1gA>
7. También se resalta que, el Consejo Nacional de Protección realizó un comunicado fecha 17 de mayo de 2017 en el cual renueva el compromiso de acompañamiento en la labor que desempeñan los periodistas y comunicadores sociales en general, todo a través del Sistema Nacional de Protección.

8. Referente al párrafo No. 34, incluir que mediante Decreto legislativo No.34-2015, se crea la Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Por otro lado, también se informa que ningún periodista o comunicador social acogido al mecanismo de protección ha fallecido, se aclara que en el caso del periodista Gabriel Hernández de Nacaome, Valle, el mismo no se encontraba acogido al mecanismo de protección ni había realizado solicitud alguna, de lo cual se adjunta el comunicado.
9. En cuanto a los análisis de riesgo detallados al final del párrafo 34 se informa que los mismos contemplan una matriz de riesgo dividida en 3 partes, una parte con las variables, otra con el contexto y la última con las vulnerabilidades, en cuanto al primer apartado de variables, aquí se analiza la intencionalidad que se tiene de causar daño, los incidentes que ha sufrido el beneficiario y el posible agresor.
10. Dentro del contexto se analiza si el medio en el que el beneficiario se desenvuelve, es decir donde vive, si está sometida/ a violencia específica, lo cual depende del grupo poblacional al que pertenezca en esta parte se revisa la interseccionalidad del individuo y se aplica un enfoque diferenciado, dependiendo si es mujer o indígena o si su labor es en torno al medio ambiente por citar algunos ejemplos, por último en el factor de vulnerabilidades se analiza el entorno de su hogar, de su círculo social, de su trabajo y sus desplazamientos.
11. Sobre las mismas, solicitamos que el Relator haga énfasis en que, a partir de la entrada en funcionamiento del mecanismo de protección, se refleja la reducción de periodistas asesinados, logrando que en el 2016 se reportará únicamente 1 caso y ningún caso durante el 2018.¹
12. Referente al párrafo No. 35, En virtud del Decreto Legislativo No. 180-2018, el presupuesto del Ministerio Público fue incrementado en 390 millones de lempiras (\$16, 539, 440.20) durante el 2018. Aunado a lo anterior la Fiscalía Especial de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (FEPRODDHH), cuenta con, 5

¹ UNESCO observatory of killed journalists – Honduras, accessible at <https://en.unesco.org/themes/safety-journalists/observatory/country/223721>.

agentes de la Dirección Policial de Investigación (DPI) asignados a la Unidad de Amenazas a Defensores de los Derechos Humanos.

13. Referente al párrafo No. 36, El Estado de Honduras considera que los datos descritos en el informe del Alto Comisionado relacionados al contexto post electoral sobre la atribución de 12 muertes a la Policía Militar durante el referido período, no toma en cuenta todo el contexto de los hechos, sino que realiza un juicio a priori, además las investigaciones de los hechos aún continúan abiertas y no estimamos pertinente a la fecha realizar juicios de esta naturaleza.
14. En ese mismo párrafo se aclara que con base en el Plan de Fortalecimiento de la Policía Nacional, el criterio de actuación de la PMOP será determinado por la reducción del nivel de violencia en cada municipio a corto plazo y por el fortalecimiento de la Policía Nacional a largo plazo; por lo que, en una primera etapa, no serán necesarios en los municipios donde la tasa de homicidios sea menor a 25 por cada 100,000 habitantes, así como en los 87 municipios con cero incidencias en homicidios. En la segunda etapa, en aquellos otros municipios con menos de 37 homicidios por cada 100,000 habitantes.
15. Además, es importante recalcar que en la medida que la Policía Nacional fortalezca y logre las metas propuestas en cuanto a la proyección de contar para el año 2022 con un mínimo de 26,183 miembros en la institución policial, esto también incidirá en el retiro de las Fuerzas Armadas en tareas de orden público.
16. Referente al párrafo No. 37, se solicita respetuosamente que se elimine la palabra “elite”.
17. Referente al párrafo No. 38, se solicita respetuosamente que se cite la fuente de donde se extrajo dicha información y que de ser posible detalle algunos de los casos en que haya emisoras que han tenido que cerrar.
18. Referente al párrafo No. 39, se solicita que se tome en consideración que, durante el 2018, se reportaron la siguiente cantidad de periodistas asesinados en países Latinoamericanos: México (13), Brasil (4), Ecuador (3), Colombia (2), Guatemala (2). Nicaragua (1) y El Salvador (1). Cabe destacar, que, por parte del observatorio de la UNESCO, no se reportó ningún asesinato a periodistas hondureños.² Además de ello

² UNESCO, observatorio de periodistas asesinados. https://en.unesco.org/themes/safety-journalists/observatory?field_journalists_date_killed_value%5Bmin%5D%5Byear%5D=2015&field_journalist

de 2016 a la fecha en Honduras solo se reporta (4) casos de periodistas muertos, al contrario de México que reporto (42) muertos, Yemen (21), Pakistán (13), Somalia (13), Brasil (10), Guatemala (10), Filipinas (9).

19. En cuanto al párrafo 40 y en consonancia con lo establecido en el párrafo anterior de las presentes observaciones el Estado de Honduras se manifiesta en contra de ser considerado en la actualidad como uno de los países más peligrosos para los periodistas.

Observaciones a las Recomendaciones

20. Referente a la recomendación No. 93 inciso g), cabe resaltar, que el contenido de la recomendación no se refiere al protocolo de investigación, sino que, en el contexto de la visita y las recomendaciones de esta, se refiere a que los casos sean investigados por un cuerpo especializado, lo cual sucede, por tanto, esta recomendación se sugiere se establezca como implementada.

21. Referente al párrafo No. 93 inciso h), se solicita que esta recomendación se considere implementada, ya que se ha cumplido íntegramente su texto, ya que se ha aumentado el presupuesto y personal, además de capacitar al mismo.

22. Referente al Párrafo No. 94 inciso b), respetuosamente se sugiere que no se utilice la palabra contravenida, si no cumplida.

23. Referente al Párrafo No. 94 inciso e), se solicita se considere parcialmente implementada, en virtud de los avances de la Secretaría de Educación remitidos en la respuesta.

24. Referente al Párrafo No. 94 incisos f), respetuosamente se sugiere que no se utilice la palabra contravenida, si no cumplida, esto mismo se solicita para referirse al estatus de las recomendaciones del párrafo No. 94 inciso b).

25. Referente al Párrafo No. 94 incisos j), se solicita que, ya que el relator ha indicado la implementación de esta medida, se recomienda, que las demás valoraciones puedan únicamente incluirse en el texto del informe.

26. Referente al Párrafo No. 94 incisos k), se solicita que, ya que el relator ha indicado la implementación de esta medida, se recomienda, que las demás valoraciones puedan únicamente incluirse en el texto del informe.
27. Referente al Párrafo No. 94 incisos i), se solicita se considere parcialmente implementada en virtud de lo indicado en los párrafo 11 de las presentes observaciones.
28. Referente al Párrafo No. 96 incisos a y b, se solicita se considere parcialmente cumplido, ya que la evaluación independiente si se realizó y fue informada en la respuesta presentada por el Estado.
29. Referente al Párrafo No.97 inciso a), se informa que está confirmada la visita del Relator Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados, Diego García-Sayán, para agosto del 2019.